

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES III

Caracas, jueves 9 de enero de 2020

Número 41.796

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comisión Central de Planificación
Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia mediante la cual se establecen los Criterios para la Presentación de los Estados Financieros como Requisito para la Inscripción y Habilitación en el Registro Nacional de Contratista.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directores de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Organismo.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial del Socialismo Social y Territorial, para el Ejercicio Fiscal 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Héctor José Godoy Manzanares, como Director de Línea, en calidad de Encargado, adscrito a la Dirección de Asuntos Fronterizos de la Oficina de Fronteras, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal
Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Adriana Sanz Tadino.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Presidentes de las Empresas del Estado que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gabriela del Valle Hernández Mejías, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, Encargada, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Establecen la Clasificación de los Espacios o Establecimientos de Salud de la Red de Atención Integral del Sistema Público Nacional de Salud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Arturo José Táriba Guillén, como Presidente de la sociedad mercantil Corporación Alas de Venezuela, C.A. y la sociedad mercantil Aeropostal Alas de Venezuela, C.A.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES**

209°, 160° y 20°

Caracas, 121219

PROVIDENCIA No. DG-2019-016

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad No 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCI/No 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 del artículo 37 de Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los numerales 1, 2, y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, concatenado con los a) b) y d) del reglamento interno del Servicio Nacional de Contrataciones expone:

CONSIDERANDO

Que al Servicio Nacional de Contrataciones, le corresponde establecer los criterios para la clasificación de la especialidad y la calificación legal y financiera de las personas naturales y jurídicas, a los fines de su inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Contratistas.

CONSIDERANDO

Que tanto las personas naturales como jurídicas tienen su cierre del ejercicio fiscal al 31 de diciembre de 2018, y los mismos deben ser sometidos a la consideración de los accionistas, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO

Que el Banco Central de Venezuela Publicó en el més de mayo de 2019, los Índice de precios al consumidor (INPC).

ESTABLECE
LOS CRITERIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMO REQUISITO PARA LA INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTA

PRIMERO: Tomando en cuenta que desde el año 2016, la carga de la Información Financiera por parte de las personas naturales y jurídicas, se ha realizado a valores históricos por la no publicación de los Índices Nacionales de Precios (INPC) por parte de Banco Central de Venezuela (BCV) la **Carga de la Información Financiera para el Registro y Habilitación en el RNC, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se seguirá realizándose a valores históricos.**

SEGUNDO: cumpliendo con las disposiciones legales que rigen la materia, y en concordancia con los principios de igualdad, eficiencia y Simplificación de Trámites, **no se exigirá para el proceso de Habilitación 2019 ante este Servicio, la Información Financiera a Valores Actualizados (Reexpresada).**

TERCERO: Las personas jurídicas cuyos cierres de ejercicio fiscal, sea distinto al 31 de diciembre, deberán presentar sus estados financieros durante el año 2019, a valores históricos.

CUARTO: De mantenerse la Publicación Regular de los INPC, por parte del BCV, la Información Financiera correspondiente al Cierre Fiscal 2019, será cargada para el **Proceso de la Habilitación 2020, ante este Servicio a Valores Actualizados (Reexpresados), de acuerdo a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas.**

QUINTO: Las personas naturales y las organizaciones socioproyectivas deberán presentar sus estados financieros a valores históricos.

SEXTO: Las Empresas de Seguro se regirán a los efectos de su Habitación ante este Servicio por las Disposiciones Especiales que la rigen.

SÉPTIMO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2019.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 291119

209°, 160° y 20°

PROVIDENCIA N° DG/2019/014

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 53 y 56 numerales 1, 4 y 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con los artículos 14, 15, 16, del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.845 de fecha 08 de enero de 2008, acuerda:

PRIMERO: Se designa a la Ciudadana **MORELBA COROMOTO ESCALONA VEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.355.053, como Directora de la Oficina de Gestión Administrativa y Seguridad del Servicio Nacional de Contrataciones.

SEGUNDO: de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, concatenado con el 37 de Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, la ciudadana **MORELBA COROMOTO ESCALONA VEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.355.053, deberá presentar caución suficiente hasta por la cantidad de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.), constituida por empresas de seguros debidamente inscritas por ante la Superintendencia de Seguros.

TERCERO: la referida ciudadana queda facultado para ejercer todas las atribuciones inherentes al cargo, establecidas en el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones, a partir del primero (1) de diciembre de 2019.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 121219
209°, 160° y 20°
PROVIDENCIA N° DG/2019/015

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 53 y 56 numerales 1, 4 y 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con el literal n° del artículo 7 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.845 de fecha 08 de enero de 2008, acuerda:

PRIMERO: Se designa al Ciudadano **VALENTIN ANTONIO TORO BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 3.806.462, como Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

SEGUNDO: El referido ciudadano queda facultado para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, a partir del primero (01) de abril de 2019.



VICEPRESIDENCIA SECTORIAL
DEL SOCIALISMO SOCIAL
Y TERRITORIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DEL SOCIALISMO
SOCIAL Y TERRITORIAL

CARACAS, 09 ENE. 2020

RESOLUCIÓN N° VSSST - 001 - 2020

El Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial, **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de Identidad N° V-630.328, designado mediante Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha, en conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, lo dispuesto en los artículos 7, 13 numeral 3 y 14 numeral 3 del Decreto Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, lo dispuesto en los artículos 31, 49 y 50 numeral 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial del Socialismo Social y Territorial, para el Ejercicio Fiscal 2020, en los términos que se indican a continuación:

CÓDIGO UAC	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00002	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
00001	Oficina de Gestión Humana
00002	Oficina de Gestión Administrativa

SEGUNDO: El funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, es el ciudadano: Sieberth Johan Alvarez Varona, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.531.422.

TERCERO: La funcionaria responsable de la Unidad de Planificación y Presupuesto, es la ciudadana: Carmen Belinda Fernández Trejo, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.099.414.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM No. 001

209º, 160º y 20º

Caracas, 08 ENE 2020

RESOLUCIÓN

El ciudadano JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 de 02 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de 02 de agosto de 2017, ratificado según Decreto Presidencial N° 3.464 de 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantienen vigentes los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

POR CUANTO

El cargo de Director de Línea del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano HÉCTOR JOSÉ GODOY MANZANARES, titular de la cédula de identidad N° V-9.602.008, como Director de Línea, en calidad de encargado, adscrito a la Dirección de Asuntos Fronterizos de la Oficina de Fronteras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Se delega al ciudadano HÉCTOR JOSÉ GODOY MANZANARES designado en esta resolución, en su carácter de Director de Línea, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- La correspondencia fiscal y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;
- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de la Resolución, y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: El presente Acto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
BANCO DE VENEZUELA, S.A., BANCO UNIVERSAL

Caracas, 13 de diciembre de 2019

209º, 160º y 20º
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
003-2019

Quien suscribe JOSÉ JAVIER MORALES, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la cédula de identidad N° V-12.075.438, en mi carácter de Presidente del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, según Decreto N° 3.066 de fecha 06 de septiembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.230 de la misma fecha, suficientemente facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, numeral 3 del Documento Constitutivo-Estatutario del Banco y por delegación que me hiciere la Junta Directiva de esta entidad bancaria, según Sesión N° 702-12-17 de fecha 07 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 numeral 1, y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, concatenado con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y en cumplimiento de los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que por disposición del Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en el ejercicio de la delegación conferida en la Resolución N° 016/2019 de fecha 14/10/2019, en su artículo 1, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, mediante el cual se le concede la atribución de firmar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó otorgar el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana DANIA ADRIANA SANZ TADINO, titular de la cédula de identidad N° V-5.579.561, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 numerales 2 , y artículo 5 numeral 3, del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

DECIDE:

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado por la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante planilla FP-026 de fecha 11 de noviembre de 2019, a la ciudadana DANIA ADRIANA SANZ TADINO, titular de la cédula de identidad N° V-5.579.561, de cincuenta y siete (57) años de edad y quince (15) años, quince (15) días de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo Secretaria Ejecutiva, adscrita a la Vicepresidencia Ejecutiva de Administración del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

SEGUNDO. El monto correspondiente por concepto de JUBILACION ESPECIAL es por la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 555,69) mensuales, equivalente al Treinta y Siete coma Cincuenta por Ciento (37,50%) del sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses en servicio activo. Se ajustará la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional, a tenor de lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO. La Gerencia General de Talento Humano del Banco de Venezuela S.A. Banco Universal, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. La Gerencia General de Talento Humanos del Banco de Venezuela S.A. Banco Universal, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO. La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, ello de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Notifíquese y Publíquese,

JOSÉ JAVIER MORALES

Presidente del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, según Decreto N° 3.086, del 06 de septiembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.230 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 ENE. 2020

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 001

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 2 y 3 del artículo 78 *ejusdem* y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designo como Presidente de la Empresa del Estado CONDUCTORES DEL ALUMINIO DEL CARONÍ, C. A. (CABELUM), al ciudadano Néstor Daniel Díaz Rivas, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.186.471.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de CONDUCTORES DEL ALUMINIO DEL CARONÍ, C. A. (CABELUM).

Artículo 3. Se instruye a la Asamblea de Accionistas para que proceda a realizar los trámites mercantiles que se deriven de la designación a que se refiere esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 ENE. 2020

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 002

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 2 y 3 del artículo 78 *ejusdem* y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designo como Presidente de la Empresa del Estado CVG BAUXILUM, C.A., al ciudadano Ernesto Agustín Rivero Cañas, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.782.839.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa CVG BAUXILUM, C.A.

Artículo 3. Se instruye a la Asamblea de Accionistas para que proceda a realizar los trámites mercantiles que se deriven de la designación a que se refiere esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 ENE. 2020

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 003

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 2 y 3 del artículo 78 *ejusdem* y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designo como Presidente en la calidad de encargado de la Empresa del Estado CVG ALUMINIO DE CARABOBO S.A. (ALUCASA), al ciudadano Arquímedes José Hidalgo Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V-9.945.470.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de CVG ALUMINIO DE CARABOBO S.A. (ALUCASA).

Artículo 3. Se instruye a la Asamblea de Accionistas para que proceda a realizar los trámites mercantiles que se deriven de la designación a que se refiere esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Y PRODUCCIÓN NACIONAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 06/01/2020

Nº 064

209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, designada de conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648, de la misma fecha, los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; los artículos 5 numeral 2, 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GABRIELA DEL VALLE HERNÁNDEZ MEJÍAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.447.210, Directora General de la Oficina de Gestión Humana Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **GABRIELA DEL VALLE HERNÁNDEZ MEJÍAS**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Suscribir los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios profesionales que fueran necesarios, así como la conformación de horas extraordinarias de trabajos a los obreros y obreras del Ministerio.
2. Certificación de las copias de documentos cuyos originales reposan en la Oficina de Gestión Humana.
3. Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales, fideicomisos e intereses.
4. Las circulares y comunicaciones emanadas de esa Dirección, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
5. La correspondencia en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a ese Despacho, con relación a las atribuciones propias de la Oficina de Gestión Humana.
6. Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos de este Ministerio, así como su debida notificación.
7. Suscripción de los actos administrativos conducentes al otorgamiento de jubilaciones Ordinarias o Especiales y pensiones otorgadas de conformidad con la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.
8. La notificación a los funcionarios públicos y al personal tanto obrero como contratado de este Ministerio, de la aceptación de renuncias, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiro, comisiones de servicio, traslados, ascenso, permisos, despidos y resolución de contratos, previa aprobación de la Ministra mediante Punto de Cuenta.
9. Aprobar las suplencias, encargadurías, internas, pasantías del personal adscrito a este Ministerio.
10. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo a los establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. Mediante la presente Resolución, queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión de su cargo y dar cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



Gabriela Jiménez

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 8 de enero de 2020
209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN N° 001

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65 y numerales 1, 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica de Salud y lo establecido en el artículo 46 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, esta Despacho Ministerial,

POR CUANTO

El Plan de la Patria, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 extraordinario, establece que el Estado debe asegurar la salud de la población, a través del fortalecimiento continuo y consolidación de todos los niveles de atención y servicios del Sistema Público Nacional de Salud.

POR CUANTO

El Sistema Público Nacional de Salud, propende la integración de todos establecimientos de salud en todos sus niveles, observando valores y principios de accesibilidad, universalidad, gratuidad, solidaridad, integración social, participación activa y protagónica, intersectorialidad, pertinencia cultural y lingüística, calidad, calidez, humanismo, corresponsabilidad, eficiencia y eficacia, que garanticen el Derecho a la Salud y el Buen Vivir de los ciudadanos y ciudadanas.

POR CUANTO

Existe la necesidad de organizar y ordenar la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud atendiendo la complejidad de los servicios, la territorialidad en la esfera del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), así atendiendo las responsabilidades y servicios que prestan para satisfacer las necesidades de la población, y que corresponde adecuar los establecimientos de salud que brindan atención médica y del sector salud.

Dicta,

LA NORMA QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS o ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA RED DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º. Esta Resolución tiene por objeto, establecer la clasificación de los espacios o establecimientos de salud de la Red de Atención Integral del Sistema Público Nacional de Salud.

Artículo 2º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Salud, a los fines de la clasificación, debe observar la complejidad de los servicios, la territorialidad en observancia a las Áreas de Salud Integral Comunitaria (ASIC), con la finalidad de establecer las características de cada espacio o establecimiento, según su red de atención.

Artículo 3º. Las redes de atención integral del Sistema Público Nacional de Salud, son las siguientes:

1. Red de Atención Comunal de Salud;
2. Red de Atención Ambulatoria Especializada de Salud y
3. Red de Atención Hospitalaria.

Artículo 4º. Atendiendo a las redes de atención comunal, ambulatoria especializada y hospitalaria establecidas en esta Resolución, los órganos y entes que cuente con establecimientos de salud, velarán por el cumplimiento de la clasificación de acuerdo con las características de cada espacio o establecimiento de salud, observando la oferta de servicio de sus unidades en salud, la complejidad de los servicios y mantendrán actividades de integración con las Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC).

A los fines de esta Resolución, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), Instituto de Previsión y Asistencia Social del Ministerio de Educación (IPASME), Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), los servicios médicos de Gobernaciones, Alcaldías entre otros, atenderán los lineamientos y directrices en políticas de salud para la aplicación de esta Resolución que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Salud, sin alterar su autonomía financiera y administrativa.

Artículo 5º. Los servidores públicos que laboren o presten servicios en los establecimientos de salud que integran las redes de atención que establece esta Resolución, cumplirán y harán cumplir las políticas, planes, proyectos, normas, pautas, procedimientos y protocolos emanados del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 6º. Los establecimientos de salud de cualquiera de la redes de atención que dispone esta Resolución, velarán por la participación protagónica del poder popular organizado y la articulación para el Sistema de Misiones y Grandes Misiones para realizar la contraloría social que prescribe la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7º. La atención que se brinda en los espacios o establecimientos de salud de la red de atención integral del Sistema Público Nacional de Salud que establece esta Resolución, se seguirá atendiendo los principios de uso universal, gratuidad de los servicios, a las necesidades de los pacientes, perfiles epidemiológicos, elevando al máximo la oferta de los servicios que prestan según la clasificación establecida en esta Resolución.

Artículo 8º. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones y competencias, obstaculicen, impidan, restrinjan la atención de los pacientes al servicio de los espacios o establecimientos de la red integral del Sistema Público Nacional de Salud, serán sancionadas conforme con el ordenamiento legal. A tales efectos, deberán cumplir con los principios que establece el artículo 6º de esta Resolución.

Artículo 9º. Los servidores públicos al servicio de los espacios o establecimientos de la red integral del Sistema Público Nacional de Salud, observaran el mecanismo de Triaje.

Artículo 10º. En los espacios o establecimientos de la red integral del Sistema Público Nacional de Salud, se garantizara los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en fin la interculturalidad

Artículo 11. Los espacios o establecimientos de la red integral del Sistema Público Nacional de Salud, brindarán apoyo técnico y logístico de acuerdo a su organización y complejidad, a los servicios asistenciales de su área de influencia, considerando las Áreas de Salud Integral Comunitarias (ASIC) que le correspondan, viabilizando la referencia y contrarreferencia de pacientes.

Artículo 12. Todos los espacios o establecimientos de la red integral del Sistema Público Nacional de Salud, para su certificación y acreditación, contarán con una cédula de identificación que surte efectos con la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Los procesos de certificación y acreditación de los espacios o establecimientos de la red integral del Sistema Público Nacional de Salud, se realizaran conforme con los manuales de norma y procedimientos que a tal efecto se dicten el órgano con competencia en salud.

Artículo 13. La rectoría de la docencia en los espacios o establecimientos de la red integral del Sistema Público Nacional de Salud, corresponde a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Fieras".

CAPITULO II DE LOS ESPACIOS O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA RED DE ATENCIÓN COMUNAL DE SALUD

Artículo 14. Los espacios o establecimientos de salud de la red de atención comunal, se clasifican de la manera siguiente:

1. Consultorios Populares Tipo 1 (C.P.T.1).
2. Consultorios Populares Tipo 2 (C.P.T.2).
3. Consultorios Populares Tipo 3 (C.P.T.3).
4. Consultorios Odontológicos Populares (C.O.P.).
5. Ópticas Populares (O.P.).
6. Centros de Diagnóstico Integral (C.D.I.).
7. Salas de Rehabilitación Integral. (S.R.I.).

Artículo 15. Los Ambulatorios Rurales Tipo I son considerados como Consultorios Populares Tipo I (C.P.T.1), y tendrán las siguientes características:

1. Cubren una población de hasta mil (1.000) personas o doscientas (200) familias, dentro de los territorios sociales bajo su responsabilidad,
2. Ofrecen Servicios de promoción para la salud, inmunización y otras actividades de prevención de enfermedades, así como otras actuaciones de Salud debidamente protocolizadas por el Ente Rector en Salud.
3. Disponen de un Promotor (a) de Salud o agente comunitario de salud debidamente certificado por el órgano con competencia en salud, supervisado por un médico o una médica responsable del Consultorio Popular Tipo 2 más cercano.
4. Se ubican en poblaciones de difícil acceso y alta dispersión geográfica.

Artículo 16. Los Ambulatorios Rurales Tipo II son considerados como Consultorios Populares Tipo 2 (C.P.T.2), y tendrán las siguientes características:

1. Tienen un área de responsabilidad poblacional desde 1.000 a 2.500 personas o entre 200 y 500 familias, preferiblemente 1250 personas o 250 familias, dentro de los territorios sociales bajo su responsabilidad.

2. Ofrecen Servicios de promoción para la salud, inmunización y otras actividades de prevención de enfermedades, atención médica general integral y comunitaria al individuo (a), familia y comunidad, cuidados básicos de enfermería y atención al medio escolar, laboral y ambiental. Todas las actuaciones de Salud deben estar protocolizadas por el Ente Rector en Salud.
3. Cuentan con un Equipo Básico de Salud (E.B.S.) conformado por un médico (a), una enfermera (o), UN Promotor (a) de Salud debidamente certificados por el órgano con competencia en materia de salud.
4. Dispondrán de residencia médica, que será utilizada durante el tiempo de duración en que el médico realice el cumplimiento del artículo 8 que establece la Ley del Ejercicio de la Medicina.
5. Prestaran servicios enfermeras y promotores de salud, preferiblemente residentes de la comunidad.

Artículo 17. Los Ambulatorios Urbanos Tipo I se consideran como Consultorios Populares Tipo 3 (C.P.T.3) y tendrán las siguientes características:

1. Tienen un área de responsabilidad poblacional de más de 2.500 personas y más de 500 familias.
2. Ofrecen los mismos servicios que un Consultorio Popular Tipo II, existe una unidad o servicio de odontología comunitaria y medios diagnósticos básicos dentro del centro o en su área de influencia. Dentro de su organización pueden coexistir de forma eventual o permanente, otros servicios de atención a la salud comunal dependiendo de las necesidades y características de la comunidad.
3. Cuentan de uno (1) a tres (3) Equipos Básicos de Salud, debidamente certificados por el órgano con competencia en salud, dependiendo de las necesidades de salud local y de los servicios y dimensiones de los establecimientos, puede incorporarse otro personal de salud.

Artículo 18. Los Consultorios Odontológicos Populares (C.O.P.), tendrán las siguientes características:

1. Atienden una población correspondiente de 4 a 8 Consultorios Populares Tipo 1 o 2, en caso de estar ubicado dentro de un Consultorio Popular Tipo 3 o en su área de influencia, solo podrá cubrir hasta 3 Consultorios Populares más Tipo 1 o 2.
2. Ofrecen servicios integrales de salud bucal de manera ambulatoria a la población general y al medio escolar; asimismo, funcionan en red con los Centros de Atención Odontológica Integral.
3. Podrán ser atendidos por un Equipo Básico de Salud Bucal (E.B.S.B.) compuesto por un Técnico (a) en el área de salud bucal y un Odontólogo (a) por cada sillón odontológico. En dependencia de las necesidades del área de responsabilidad poblacional, podrán incluirse otros miembros al Equipo Básico de Salud Bucal.

Artículo 19. Las Ópticas Populares (O.P.), tendrán las siguientes características:

1. Atienden una población que será determinada por este Ministerio, según la densidad poblacional del territorio donde se ubique.

2. Ofrecen servicios integrales de óptica y optometría oportuna y ajustada a las necesidades de la población atendida y funcionan en red con los centros de atención oftalmológica especializada.
3. Son atendidos por un Equipo Básico de Salud Visual (E.B.S.V.) compuesto por un Optometrista y un técnico en corte y monta de cristales ópticos, supervisados por el oftalmólogo designado a tales efectos.

Artículo 20. Los Centros de Diagnóstico Integral (C.D.I.), tendrán las siguientes características:

1. Atienden integralmente a los habitantes de los territorios sociales que están bajo su responsabilidad, determinada por este Ministerio, según la densidad poblacional del territorio donde se ubique.
2. Ofrecen los servicios de Apoyo Vital (Emergencias) 24 horas, observación hasta 72 horas. Rayos X, Ecosonografía, Endoscopia, Oftalmología, Terapia Intermedia, Enfermería y otros que formen parte de la red Complementaria de diagnóstico y tratamiento para niñas, niños y adolescentes; adultos y adultas; y embarazadas.
3. Cuentan con un Equipo Multidisciplinario de Salud (E.M.S.), compuesto por: Médicos (as), Especialistas, Enfermeras (os), Oftalmólogos (as), Técnicos (as), Farmacéuticos (as), Personal de Apoyo gerencial y de Mantenimiento. Dependiendo de las necesidades de salud locales y de los servicios y dimensiones de los establecimientos, puede incorporarse otro personal de salud.
4. Podrán prestar servicio de cirugía ambulatoria con un (1) Equipo Quirúrgico Básico (E.Q.B)

Artículo 21. Las Salas de Rehabilitación Integral (S.R.I.), las cuales tendrán las siguientes características:

1. Atienden integralmente a los habitantes de los territorios sociales que están bajo su responsabilidad, determinada por este Ministerio, según la densidad poblacional del territorio donde se ubique.
2. Brindan de forma integral los servicios de fisiatría, terapia de lenguaje y foniatría, electroterapia, termoterapia, gimnasio terapéutico, terapia ocupacional, masoterapia, medicina natural y tradicional, hidroterapia y podología, así como otros dar acuerdo a las necesidades socio culturales y de atención,
3. Son atendidas por un Equipo Multidisciplinario de Salud E.M.S), en el área rehabilitación integral compuesto por médica o médico fisiatra, licenciado (a) o técnico (a) superior en terapia física y rehabilitación, licenciado (a) o técnico (a) superior en terapia ocupacional, licenciado (a) o técnico (a) superior en podología, Licenciado en terapia de lenguaje o cualquier profesional o técnico que guarde relación con la recuperación funcional de pacientes.

CAPITULO III DE LOS ESPACIOS O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA RED DE ATENCIÓN AMBULATORIA ESPECIALIZADA DE SALUD

Artículo 22. La **RED DE ATENCIÓN AMBULATORIA ESPECIALIZADA DE SALUD** tiene con el objeto de implementar el Modelo de Atención Integral de Salud desde lo individual, familiar y colectivo, a través del sistema de referencia y contrareferencia para la integración del Sistema Público Nacional de Salud, la cual está constituida por el conjunto de establecimientos y servicios con especialidades médicas, quirúrgicas y odontológicas, que tienen capacidad resolutiva suficiente para desarrollar acciones educativas, preventivas, protectoras, restitutivas, rehabilitadoras y con servicio de observación de corta estancia de acuerdo a las prioridades programáticas, normas, pautas nacionales y los perfiles epidemiológicos determinados por las Áreas de Salud Integral Comunitaria (ASIC).

Artículo 23. Los espacios o establecimientos de salud de la RED DE ATENCIÓN AMBULATORIA ESPECIALIZADA DE SALUD, se clasifican de la siguiente manera:

1. Clínicas Populares I (CLINP I).
2. Clínicas Populares II (CLINP II)
3. Clínicas Populares Especializadas (CPE).
4. Centros de Red de Establecimientos de Apoyo para el Diagnóstico Especializado en Salud (CREADES).

Artículo 24. Los perfiles característicos de las Clínicas Populares I (CLINP I), se establecen de la manera siguiente:

1. Cuenta con un mínimo de 4 consultas especializadas médicas de mayor demanda local, a partir de las características territoriales, tales como: pediatría, obstetricia y ginecología, medicina, traumatología, neumología, oftalmología, otorrinolaringología, psiquiatría, psicología, endocrinología, gastroenterología, dermatología, urología.
2. Cuenta con servicios de Laboratorio para exámenes básicos.
3. Prestan servicio de Radiología de proyecciones básicas y sencillas.
4. Brindan atención integral en salud, de carácter ambulatoria durante 12 horas, en turnos asistenciales.
5. Pueden contar dentro de su organización con camillas de observación hasta 12 horas, según la demanda local y la oferta de servicios
6. Ejecutan los protocolos de atención de los diferentes Programas de Salud.
7. Se encuentran ubicadas físicamente en un Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), teniendo como área de influencia varias Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), dependiendo de la oferta de servicio y la accesibilidad del establecimiento.
8. Realizan actividades docentes y de investigación de pre grado y postgrado según las normas y pautas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, al igual que está abierta a los procesos de formación para y con las comunidades.
9. Los miembros del Equipo Multidisciplinario de Salud podrán prestar sus servicios de manera itinerante en otros establecimientos de salud de las Redes Integradas de Salud, atendiendo las necesidades detectadas por las Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), a través de la Coordinación de Asistencia, Docencia e Investigación.

Artículo 25. Los perfiles característicos de las Clínicas Populares II (CLINP II), se establecen de la manera siguiente:

1. Ofrecerá atención ambulatoria con área quirúrgica y/o sala de parto de bajo riesgo obstétrico, en la cual se ejecutan intervenciones quirúrgicas de emergencia y electiva de tipo ambulatorio con un período de recuperación y post-operatorio inmediato no mayor de 72 horas.
2. Cuenta con consultas especializadas médicas, además de algunas subespecialidades de mayor demanda

local, a partir de las características territoriales, tales como: pediatría, obstetricia y ginecología, medicina, traumatología, neumología, oftalmología, otorrinolaringología, endocrinología, gastroenterología, dermatología, urología, cirugía, cardiología.

3. Pueden prestar servicios de Laboratorio para exámenes básicos y avanzados según el nivel de complejidad de atención.
4. Pueden prestar servicio de Imagenología (Rx, TAC, RM, Ecosonograma)
5. Podrán brindar atención integral en salud, de carácter ambulatoria durante 24 horas. En tres turnos asistenciales.
6. Cuenta con camas de observación hasta 72 horas, según la demanda local y la oferta de servicios.
7. Cuenta con área de Emergencia 24 horas.
8. Presta Servicio de Triaje Estructurado.
9. Ejecutan los protocolos de atención de los diferentes Programas de Salud.
10. Se encuentran ubicadas físicamente en un Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), y pueden tener como área de influencia varias Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), dependiendo de la oferta de servicios y la accesibilidad del establecimiento.
11. Realizan actividades docentes y de investigación de pre grado y postgrado según las normas y pautas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, al igual que está abierta a los procesos de formación para y con las comunidades.
12. Los miembros del Equipo Multidisciplinario de Salud podrán prestar sus servicios de manera itinerante en otros establecimientos de salud de las Redes Integradas de Salud, atendiendo las necesidades detectadas por las Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), a través de la coordinación de Asistencia, Docencia e Investigación.

Artículo 26. Las Clínicas Populares Especializadas (C.P.E), tendrán las siguientes características:

1. Cuenta con consultas especializadas, haciendo énfasis, en especialidades en particular dependiendo de la disponibilidad en la oferta de servicios de cada establecimiento, además de algunas de sus especialidades de mayor demanda local, a partir de las características territoriales, pudiese ser una de las siguientes especialidades: pediatría, obstetricia y ginecología, medicina, traumatología, neumología, oftalmología, otorrinolaringología, endocrinología, gastroenterología, dermatología, urología, cirugía, cardiología, rehabilitación.
2. Puede prestar servicios de Laboratorio para exámenes básicos y avanzados.
3. Puede contar con servicio de Imagenología (Rx, TAC, RM, Ecosonograma)
4. Puede brindar atención integral en salud, de carácter ambulatoria, durante 24 horas, con tres turnos asistenciales.
5. Cuenta con camas de observación hasta 72 horas, según la demanda local y la oferta de servicios.
6. Puede contar con área de Emergencia 24 horas.
7. Ejecutan los protocolos de atención de los diferentes Programas de Salud.
8. Se encuentran ubicadas físicamente en un Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), y pueden tener como área de influencia varias Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), dependiendo de la oferta de servicios y la accesibilidad del establecimiento.

9. Realizan actividades docentes y de investigación de pre grado y postgrado según las normas y pautas establecidas, por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, al igual que está abierta a los procesos de formación para y con las comunidades.
10. Los miembros del Equipo Multidisciplinario de Salud podrán prestar sus servicios de manera itinerante en otros establecimientos de salud de las Redes Integradas de Salud según los requerimientos de la población.

En esta Clasificación de Clínicas Populares Especializadas (C.P.E), se consideran a todos los Centros de Atención Odontológico Integral, Clínica Odontológica Integral (Misión Sonrisa), Misión Milagro, Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales (SACAICET), Centros Nacionales de Genética Médica, Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina "Dr. Jacinto Convit" (SAIB), cuyas características y funciones que se establecen en sus instrumentos de creación y/o en manuales de organización y funcionamiento.

Artículo 27. Los Centros de Red de Establecimientos de Apoyo para el Diagnóstico Especializado en Salud (CREADES) los constituyen los establecimientos de salud que prestan una atención dirigida al diagnóstico y tratamiento especializado, amplios recursos e infraestructura de Avanzada Tecnología aumentando la capacidad resolutiva dentro de la red, mediante la oferta de servicios que requieren del apoyo de tecnología médica, para exámenes complementarios y orientación al usuario.

Artículo 28. A los efectos de esta Resolución, los Centros de Red de Establecimientos de Apoyo para el Diagnóstico Especializado en Salud (CREADES), estarán constituidos por los Centros de Alta Tecnología (CAT), Laboratorios de Salud Pública y Laboratorios de Salud Ambiental entre ellos: Entomología, Parasitología, Malariología, Chagas, Aguas.

Artículo 29. Los Centros de Red de Establecimientos de Apoyo para el Diagnóstico Especializado en Salud (CREADES), dependiendo de su competencia pudieran ofrecer los siguientes servicios: Tomografía Axial Computarizada, Resonancia Magnética, Laboratorio Suma (Sistema Ultra Micro Analítico), Laboratorio Automatizado Especializado (Bacteriología, Micología, Virología), Densitometría Ósea, Mamografía, Ecosonografía, Endoscopía Digestiva Superior e Inferior y/o establecimientos de salud que prestan una atención dirigida al diagnóstico y tratamiento especializado, de acuerdo al perfil epidemiológico y las condiciones de accesibilidad a los servicios.

Artículo 30. Los espacios o establecimientos de Salud de la Red de Atención Especializada de Salud, señalados en esta Resolución, serán dirigidos por un Consejo de Dirección. El perfil y las funciones de este Consejo serán desarrollados en el Documento de Lineamientos Rectores para el funcionamiento de los Centros de Atención Especializada de Salud y su Gestión en el Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC).

CAPITULO IV DE LOS ESPACIOS O ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA RED DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Artículo 31. Los espacios o establecimientos de la Red de Atención Hospitalaria del Sistema Público Nacional de Salud, son aquellos que prestan atención en salud para prevención, curación, rehabilitación, docencia e investigación con servicios de hotelería hospitalaria de forma permanente, las 24

horas del día, así como la estancia durante la recuperación o tratamiento, los cuales están organizados en servicios médicos, administrativos y técnicos; que funcionan en edificaciones con infraestructura, dotados de equipamiento e insumos para su funcionamiento.

Artículo 32. Los espacios o establecimientos de la Red de Atención Hospitalaria del Sistema Público Nacional de Salud, se clasifican y subclasifican de acuerdo a su ubicación de la manera siguiente:

1. Hospital General
 - 1.1. Hospital General Nacional
 - 1.2. Hospital General Estadal
 - 1.3. Hospital General Regional
 - 1.4. Hospital General Municipal
2. Hospital Especializado
 - 2.1. Hospital Especializado Nacional
 - 2.2. Hospital Especializado Estadal
 - 2.3. Hospital Especializado Regional.

Artículo 33. A los fines de la instalación y funcionamiento de los espacios o establecimientos de salud que integran la red de atención hospitalaria, según la clasificación señalada, deberán cumplir con el proceso de certificación y acreditación que establece el artículo 11 de esta Resolución.

Artículo 34. A los efectos de esta Resolución, la cedula hospitalaria, se considera el documento que describe la denominación, ubicación, características del hospital, fecha de instalación y funcionamiento, número de personal profesional, técnico y obrero que presta servicios, número de especialidades médicas, y servicios según la clasificación que dispone esta Resolución.

Artículo 35. Los espacios o establecimientos de salud de la Red de Atención Hospitalaria denominados **HOSPITALES GENERALES**, tendrán las siguientes características:

1. Cuentan con atención hospitalaria en al menos 3 de las siguientes especialidades básicas: pediatría, medicina interna, médico general integral, gineco-obstetricia, cirugía general y/o traumatología y ortopedia, diálisis de emergencia, unidad de medicina crítica 24 horas y laboratorio; imagenología.
2. Podrán contar con algunas subespecialidades médicas o quirúrgicas y otros servicios que requieran según las necesidades o demanda de la población.

Artículo 36. Los espacios o establecimientos de salud de la Red de Atención Hospitalaria denominados **HOSPITAL GENERAL MUNICIPAL**, tendrán las siguientes características o perfiles de servicios:

1. Atienden un sector de la población correspondiente a un Municipio, Parroquia o Comuna.
2. Cuenta con una capacidad de 20 a 60 camas para hospitalización.
1. Están conectados con la redes de atención comunal y redes de atención ambulatoria especializada en las ASIC del área de influencia y con el resto de los hospitales de la red de hospitales del municipio
3. Cuentan con al menos 3 especialidades:
 1. Médico General Integral.
 2. Medicina interna
 3. Pediatría y/o Puericultura
 3. Gineco-obstetricia
 4. Cirugía general
 5. Traumatólogo y ortopedia
5. Cuentan con los servicios de:

1. Consultas externa.
2. Hospitalización y/o quirúrgico (quirófanos).
3. Servicio de emergencia 24 horas, además cuenta con los siguientes servicios de apoyo: bioanálisis, imagenología (radiodiagnóstico, ecografía), electrocardiografía, diálisis de emergencia, odontología y/o morgue, farmacia, nutrición y dietética e ingeniería clínica y/o Cuentan con programas académicos y/o pasantías de pregrado, Internado rotatorio cursos de ampliación, formación profesional continua.

Artículo 37. Los espacios o establecimientos de salud de la Red de Atención Hospitalaria denominados **HOSPITAL GENERAL ESTADAL**, tendrán las siguientes características o perfiles de servicios:

1. Atiende a uno o varios municipios, y al eje geográfico del estado ofrece atención integral a la población donde se encuentra ubicado.
2. Cuenta con una capacidad entre 61 a 150 camas para hospitalización.
3. Están conectados con la redes de atención comunal y redes de atención ambulatoria especializada en las ASIC del área de influencia y con el resto de los hospitales del Estado.
4. Cuentan con las especialidades de: medicina interna, médicos general integral, pediatría y puericultura, cirugía general, traumatología y ortopedia, gineco-obstetricia y de 1 a 4 especialidades o subespecialidades adicionales.
5. Cuentan con los servicios establecidos del Hospital General Municipal, y además con los servicios de Medicina crítica, servicios de apoyo diferenciados de: enfermería, trabajo social, nutrición y dietética, área quirúrgica, Bioanálisis, banco de sangre, anatomía patológica, diálisis de emergencia, estandarizados dependiendo de las especialidades con que cuenta y otro servicio que requiera según las necesidades o demanda de la población.
6. Cuentan con programas académicos igual a un hospital General Municipal, más Residencias Asistenciales no Programadas por especialidad.

Artículo 38. Los espacios o establecimientos de salud de la Red de Atención Hospitalaria denominados **HOSPITAL GENERAL REGIONAL**, tendrán las siguientes características o perfiles de servicios:

1. Atiende a la población de uno o más estados integrantes de una Región.
2. Cuenta con capacidad de camas para hospitalización
3. Funciona conectados con la redes de atención comunal y redes de atención ambulatoria especializada en las ASIC del área de influencia y con el resto de los hospitales del Estado.
4. Cuentan con los servicios del Hospital General Estadal, y al menos uno de las siguientes unidades: cuidados coronarios, diálisis, Caumatología y oncología, unidad cuidados neonatales.
5. Cuentan con las especialidades de: medicina interna, médicos general integrales, pediatría-puericultura, cirugía general, gineco-obstetricia, traumatología y ortopedia, diálisis de emergencia y adicionalmente de 4 a 8 especialidades o subespecialidades.
6. Cuentan con programas académicos igual a un hospital General Estadal, más Residencias Asistenciales Programadas conducentes a certificado por especialidad.

Artículo 39. Los espacios o establecimientos de salud de la Red de Atención Hospitalaria denominados **HOSPITAL GENERAL NACIONAL**, tendrán las siguientes características o perfiles de servicios:

1. Atiende a la población en red de todo el territorio nacional e influencia internacional según convenio.
2. Cuenta con una capacidad superior de camas del General Regional
3. Funcionan conectados con la redes de atención comunal y redes de atención ambulatoria especializada en las ASIC del área de influencia con los Hospitales Nacionales.
4. Cuentan, además de las contempladas en el Hospital General Estadal, con las especialidades de: medicina interna, médicos general integral, pediatría-puericultura, cirugía general, gineco-obstetricia, traumatología y ortopedia, y adicionalmente de más de 8 especialidades o subespecialidades.
5. Cuentan con al menos dos de las siguientes unidades de tratamiento que sirven de referencia regional o nacional: terapia endovascular, unidades de terapia intensiva neonatal, unidades de terapia intensiva pediátrica, unidad de hemodiálisis, toxicología, psiquiatrías, hematología, medicina transfusional, cirugía robótica, cirugía cardiovascular, cirugía de tórax, diálisis de emergencia, servicio de hemodinamia, neurocirugía de alta complejidad o cirugía de los avances científicos y tecnológicos.
6. Cuentan con programas académicos igual a un hospital General Estadal, más residencias de postgrado universitarios, comité de investigación y bioética.

Artículo 40. Los espacios o establecimientos de salud de la Red de Atención Hospitalaria denominados **HOSPITALES ESPECIALIZADOS**, tendrán las siguientes características:

1. Cuentan con atención hospitalaria centrada fundamentalmente a una a dos especialidades o grupo poblacional determinado: maternidades, materno-infantiles, pediátricos, cardiológicos, oftalmológicos, psiquiátricos, de rehabilitación, geriátricos, oncológicos, dermatológicos, caumatológicos, u otra especialidad dependiendo del perfil epidemiológico de la población.

Artículo 41. Los espacios o establecimientos de salud de la Red de Atención Hospitalaria denominados **HOSPITAL ESPECIALIZADOS ESTADAL**, tendrán las siguientes características o perfiles de servicios:

1. Atiende a la población de un estado en su área de especialización.
2. Funcionan conectados con la redes de atención comunal y redes de atención ambulatoria especializada en las ASIC del área de influencia y con el resto de los Hospitales del Estado.
3. Cuentan con servicios asistenciales de consultas externas, servicio de hospitalización, servicio emergencia (opcional) centrados en la actividad principal del hospital
4. Cuentan con los siguientes servicios de apoyo: Bioanálisis, Imagenología (radiodiagnóstico, ecografía), farmacia, nutrición y dietética y otro servicio que requiera según las necesidades o demanda de la población.

5. Cuentan con programas académicos centrados en la actividad principal del hospital igual a un hospital General Nacional.
6. Cuentan con subespecialidades dentro de la especialidad.

Artículo 42. Los espacios o establecimientos de salud de la Red de Atención Hospitalaria denominados **HOSPITAL ESPECIALIZADOS REGIONAL**, tendrán las siguientes características o perfiles de servicios:

1. Atiende según su área de especialización a la población de los estados de una Región y del estado donde se encuentra ubicado.
2. Funcionan conectados con la redes de atención comunal y redes de atención ambulatoria especializada en las ASIC del área de influencia y con el resto de los hospitales de la Región.
3. Cuentan con servicios asistenciales del hospital especializado estadal, además de 1-4 unidades o servicios adicionales centrados en la actividad principal del hospital. Cuenta con medicina crítica (opcional), Coordinación de enfermería, trabajo social, banco de sangre.
4. Cuentan con programas académicos centrados en la actividad principal del hospital igual a un hospital Especializado Estadal.

Artículo 43. Los espacios o establecimientos de salud de la Red de Atención Hospitalaria denominados **HOSPITAL ESPECIALIZADOS NACIONAL**, tendrán las siguientes características o perfiles de servicios:

1. Atiende según su área de especialización a la población en red de todo el territorio nacional e influencia internacional según convenios.
2. Están conectados en redes con las ASIC del área de influencia. Están conectados en redes con los hospitales del estado y con los hospitales de la Región.
3. Cuentan con servicio asistencial del hospital especializado Regional y más de 4 unidades o servicios centrados en la actividad principal del hospital.
4. Tienen capacidad para resolver la mayor cantidad de situaciones que se puedan presentar de acuerdo a su actividad que desarrolla.
5. Son centros de referencia regional o nacional con mayor capacidad para el diagnóstico y tratamiento con la tecnología adecuada para tal fin.
6. Cuentan con programas académicos centrados en la actividad principal del hospital igual a un hospital Especializado Regional.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Los espacios o establecimientos de salud de la red integral de salud, establecidos en esta Resolución se regirán bajo las normativas y directrices emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 45. A los fines de la implementación de esta Resolución, el Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud, el Viceministerio de Hospitales, tendrá un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días continuos para articular con los espacios o establecimientos de Salud actuales para su organización conforme a esta Resolución.

Artículo 46. Se deroga la Resolución N° 400 de fecha 31 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.723 de fecha 13 de agosto de 2015.

Artículo 47. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



CARLOS ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 037
CARACAS, 21 DE OCTUBRE DE 2019
AÑOS 209°, 160 y 20°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conforme con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 21 del Decreto N° 1.440 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual el Ejecutivo Nacional dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 en su segundo aparte del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, contentivo del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **HERNÁNDEZ OVIEDO MARÍA EUGENIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.855.511, conforme con el Trámite de Jubilación Especial contenido en la FP-026, 006-17, aprobado en fecha 09 de ABRIL de 2018, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 20.856.88)**, debido a la reconversión monetaria corresponde la cantidad de **CERO BOLÍVARES CON VEINTIUN CÉNTIMOS (Bs. S. 0,21)**, equivalente al Cuarenta Por Ciento (40%) calculado con base en el sueldo promedio devengado en el último cargo que desempeñó como TRABAJADOR SOCIAL II, Código de Nómica N° E-0169 del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), ente adscrito a este Ministerio, con una antigüedad al servicio de la Administración Pública Nacional de quince (15) años y ocho (08) meses, quien cumplió todos los requisitos que establece el ordenamiento legal de la República Bolivariana de Venezuela; siendo que el mismo es inferior al salario mínimo vigente, será ajustado de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Queda encargada la Oficina de Gestión Humana del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), de ejecutar el contenido de la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a realizar los trámites administrativos necesarios y posterior pago de los pasivos laborales que correspondan a la prenombrada ciudadana, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Recursos Humanos del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), deberá efectuar la notificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 047
 CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019
 AÑOS 209°, 160 y 20°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conforme con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 21 del Decreto N° 1.440 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual el Ejecutivo Nacional dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 en su segundo aparte del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, contentivo del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **GUILLERMO ANTONIO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.066.287**, conforme con el Trámite de Jubilación Especial contenido en la FP-026, **005-17**, aprobado en fecha 27 de Diciembre de 2018, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 9.785,24)**, debido a la reconversión monetaria corresponde la cantidad de **CERO BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. S. 0,10)**, equivalente al Treinta y Siete con Cincuenta por Ciento (**37,50%**) calculado con base en el sueldo promedio devengado en el último cargo que desempeñó como **CONTRATADO POR TIEMPO INDETERMINADO**, Código de Nómina **N° C-0238** del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), ente adscrito a este Ministerio, con una antigüedad al servicio de la Administración Pública Nacional de quince (15) años, quien cumplió todos los requisitos que establece el ordenamiento legal de la República Bolivariana de Venezuela; siendo que el mismo es inferior al salario mínimo vigente, será ajustado de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Queda encargada la Oficina de Gestión Humana del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), de ejecutar el contenido de la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a realizar los trámites administrativos necesarios y posterior pago de los pasivos laborales que correspondan a la prenombrada ciudadana, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Recursos Humanos del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), deberá efectuar la notificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 001 CARACAS, 09 DE ENERO DE 2020

209°, 160° y 20°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 04, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Punto de Cuenta N° 039 de fecha 29 de agosto de 2019, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

En fecha 14 de febrero de 2008, el Tribunal Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Carabobo, dictó en el Expediente N° GP01-P2008-0014253, una medida de aseguramiento, mediante la cual se procede a la incautación de un conjunto de bienes, entre los cuales se encuentra la sociedad mercantil Corporación Alas de Venezuela, C.A. y en consecuencia la sociedad mercantil Aeropostal Alas de Venezuela, C.A., de la cual es accionista única,

POR CUANTO

La Resolución Judicial dictada por el Tribunal mencionado *ut supra*, designó como responsable de los bienes que fueron objeto de la medida de aseguramiento, a la Oficina Nacional Antidrogas (ONA),

POR CUANTO

En fecha 18 de noviembre de 2008, por acuerdo suscrito entre la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) y el ente rector en materia de transporte aéreo, Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (*ratione temposis*), se delegó esa cartera ministerial la atribución de guarda, custodia y administración especial de la sociedad mercantil Corporación Alas de Venezuela, C.A. y en consecuencia de todos los bienes propiedad de dicha sociedad mercantil, entre los cuales está la sociedad mercantil Aeropostal Alas de Venezuela, C.A., de la cual es única accionista,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ARTURO JOSÉ TÁRIBA GUILLÉN**, titular de la cédula de Identidad N° **V.- 6.703.417**, como **Presidente** de la sociedad mercantil **Corporación Alas de Venezuela, C.A.** y la sociedad mercantil **Aeropostal Alas de Venezuela, C.A.**

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la que quedará revocada la Resolución N° 083 de fecha 29 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.425 de fecha 03 de junio de 2014.



HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte
 Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República.
Caracas, 17 de diciembre de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 2378

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano Abogado **ÁNGEL RENATO FUENMAYOR BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 20.401.995, **DIRECTOR GENERAL CONTRA LA CORRUPCIÓN (ENCARGADO)**, adscrito a la Vicefiscalía. El referido ciudadano, se venía desempeñando como Director en la Dirección Contra la Corrupción (Encargado). Asimismo, continuará ejerciendo sus funciones como Coordinador de Bienes Asegurados (Encargado).

SEGUNDO: Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le deleo la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 19 de diciembre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 2380

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

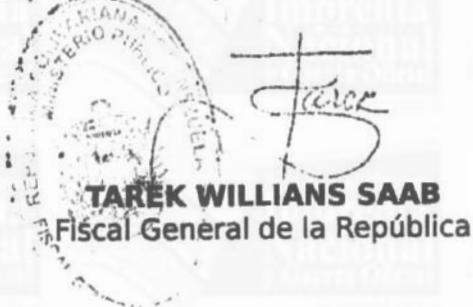
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JOYANNE DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE AGUILÓN**, titular de la cédula de identidad N° 16.085.211, en la **FISCALÍA 28 NACIONAL PLENA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



EDICIONES
RIF: J-001180216

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 19 de diciembre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 2381

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSÉ RAFAEL RIVERO OTAMENDI**, titular de la cédula de identidad N° 10.270.134, en la **FISCALÍA 28 NACIONAL PLENA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Director Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES III Número 41.796
Caracas, jueves 9 de enero de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO,
RIF: J-00178041-6